

ARTÍCULO 29.- El Teniente de Navío Abogado Lic. José Francisco Silfa, M. de G., queda designado Fiscal Adjunto del Consejo de Guerra de Primera Instancia de la Marina de Guerra, en sustitución de la Teniente de Navío Abogada Licda. Carmen Francia De La Rosa, M. de G.

ARTÍCULO 30.- El Alférez de Fragata Lic. Cristino Quezada De León, M. de G., queda designado Secretario del Juez de la Instrucción del Consejo de Guerra de Primera Instancia de la Marina de Guerra.

ARTÍCULO 31.- El Alférez de Fragata Abogado Lic. Rafael Ogando Rosario, M. de G., queda designado Secretario del Fiscal del Consejo de Guerra de Primera Instancia de la Marina de Guerra.

ARTÍCULO 32.- El Coronel Abogado Dr. Ramón Castillo García, F.A.D., queda designado Juez Presidente del Consejo de Guerra de Primera Instancia de la Fuerza Aérea Dominicana, en sustitución de la Coronel Abogada Licda. Clara María Encarnación Castillo, F.A.D.

ARTÍCULO 33.- El Mayor Abogado Lic. Rafael Bolívar Fermín López, F.A.D., queda designado Fiscal del Consejo de Guerra de Primera Instancia de la Fuerza Aérea Dominicana, en sustitución de la Coronel Abogada Licda. Dolores Emperatriz Cruz Paulino, F.A.D.

ARTÍCULO 34.- El Mayor Abogado Lic. Pablo Montilla Florián, F.A.D., queda designado Fiscal Adjunto del Consejo de Guerra de Primera Instancia de la Fuerza Aérea Dominicana.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de junio de dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

**Dec. No. 308-10 que concede el beneficio de la incorporación a varias cooperativas. G.
O. No. 10577 del 30 de junio de 2010.**

**LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana**

NUMERO: 308-10

VISTA: La Ley No.127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

VISTOS: Los oficios Nos.149 del 14 de mayo de 2010 y 175 del 1 de junio de 2010, del Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a la siguiente asociación cooperativa:

COOPERATIVA AGROPECUARIA DE GANADEROS UNIDOS DE PARTIDO (COOPEGAUPA), con su asiento principal en la calle Desiderio Arias #11, Partido, Dajabón, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha diez (10) del mes de septiembre del año dos mil cinco (2005).

Artículo 2.- Se autoriza el cambio de nombre de la Cooperativa de Servicios Múltiples Autogestión Campesina, Inc. (COOPAC), por el de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO Y SERVICIOS MULTIPLES DE PRODUCTORES CAMPESINOS Y MICROEMPRESARIOS AZUANOS, INC. (COOPFEPROCA)**. El presente Decreto deroga el Artículo 1, literal F) del Decreto No. 457-89, de fecha 29 de noviembre del año 1989.

Artículo 4.- Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de junio de dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 309-10 que dispone la implementación de las normas sobre el Control por el Estado Rector del Puerto (CERP), recomendadas por la Organización Marítima Internacional. G. O. No. 10577 del 30 de junio de 2010.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 309-10